



PROCESO: EJECUTIVO – CON SAE
RADICACIÓN: 13001-4189-003-2019-00265-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO ECHEVERRÍA RAMOS
ACTUACION: ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, en donde a través de correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2022 enviado desde la cuenta jorlandoabogados@hotmail.com, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder especial a él conferido, Provea usted.

Cartagena de Indias, 15 de junio de 2023.

SERGIO BUELVAS HENAO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Cartagena de Indias, 15 de junio de 2023.

RENUNCIA PODER ESPECIAL

Evidencia el despacho que el profesional del derecho Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con C.C 73.578.549 y portador de la T.P 111.813 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder especial conferido, el despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 76 del CGP:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”



Con la solicitud se aporta la comunicación remitida por el apoderado al correo de notificaciones de su poderdante, por lo que se evidencia se cumplen los presupuestos procesales del artículo 76 del CGP, razón por la cual el despacho aceptara en esta oportunidad la renuncia presentada.

En relación a la solicitud de cesión del crédito evidenciada con la renuncia al poder especial aportado, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre ella ya que dicha solicitud debe ser presentada por un profesional del derecho con facultades de representación de la parte activa.

En razón de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR,**

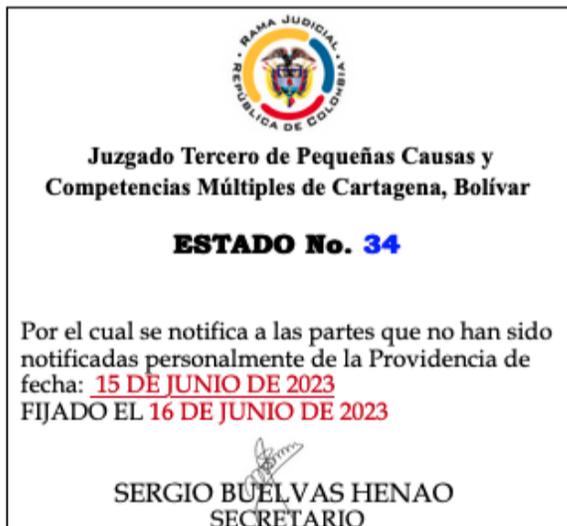
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder especial conferido al profesional del derecho Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con C.C 73.578.549 y portador de la T.P 111.813 del C. S. de la J, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente por
FRANK MACHACON DE LA OSSA
JUEZ

JLB



Frank David Machacon De La Ossa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ecc848ef4b6c5f58f3f34b9c1d0fdcd612cda8d449098d533305250f953bcf**

Documento generado en 15/06/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>